

El centro no responde si no hay dependencia laboral del médico

Una clínica privada ha sido absuelta de la demanda de un paciente que sufrió una complicación hospitalaria. La sentencia razona que no existía dependencia laboral entre el médico que operó al enfermo y la clínica, que se limitó a permitir el uso de las instalaciones.

Gonzalo de Santiago 03/03/2009

La Audiencia Provincial de Gerona ha desestimado el recurso de un paciente contra una clínica por no existir dependencia laboral entre el hospital y el médico que le operó. El demandante fue sometido a una gastroscopia y a una colonoscopia en las instalaciones del centro y al día siguiente sufrió una complicación consistente en una perforación del colon. Según los hechos relatados en la sentencia, el enfermo decidió intervenirse en dicha clínica por ser el centro previsto por la aseguradora y eligió a un médico de los contratados por ésta. Sin embargo, finalmente le operó otro facultativo con la misma especialidad.

Complicación

Según el demandante, durante la intervención se produjo la complicación postoperatoria referida, debido a la mala actuación del profesional. En este sentido, en el dictamen médico aportado por esta parte se alude a "falta de habilidad y técnica del colonoscopista". No obstante, la demanda se dirigió únicamente al centro médico en donde se practicó la intervención quirúrgica. La sentencia, facilitada por *Aranzadi*, argumenta que es el propio enfermo el que se dirige al especialista que tiene por conveniente y que éste le recomendó acudir a la clínica citada.

"Esta decisión fue aceptada por el paciente, que fue operado por el médico elegido de los ofertados por la entidad a la que pertenecía. En tales casos es claro que no procede exigir responsabilidad a la clínica donde se realiza la intervención, ya que para dicho centro el contrato que une al enfermo con su especialista es algo ajeno". En ocasiones, y en la jurisdicción penal, se ha declarado la responsabilidad civil subsidiaria del centro hospitalario en aquellos supuestos en que haya una clara dependencia laboral entre el facultativo interviniente y la clínica, dependencia que se ha interpretado de manera abierta y flexible en beneficio de los perjudicados.

Sin embargo, en este caso el médico no pertenecía a la clínica ni fue empleado por ella. Por ello, "no puede responder por culpa extracontractual al no tener el facultativo ninguna relación con la clínica, ni tampoco contractual, dado que el profesional pertenecía a una entidad que fue la que sufragó el acto médico".

Jurisprudencia

El tribunal catalán se apoya en la doctrina judicial, que excluye la responsabilidad de la clínica y afirma la del médico "por no formar parte de la plantilla y figurar como médico de la mutua". Al respecto, la resolución argumenta que el paciente eligió libremente al médico y la mutua abonó los gastos de estancia, "por lo que es inaplicable el artículo 1903 del Código Civil, que regula la responsabilidad extracontractual.

Lo cierto es que la clínica se limitó a permitir la utilización de sus instalaciones, en virtud del concierto suscrito con la mutua y a suministrar los medios técnicos e instrumentos necesarios para llevar a cabo la operación". Según el fallo, "de tales funciones no surge ninguna obligación de responder por parte de la clínica por una acción u omisión culposa o negligente", pues no se ha demostrado que la mala praxis sea debida a los medios asistenciales utilizados.

Personalidades jurídicas distintas

No se puede extender la responsabilidad civil a un hospital sólo por dejar que un laboratorio utilice sus instalaciones para realizar un análisis hematológico (**ver DM del 15-I-2007**).

Diario Médico